

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

AÑO XLVIII

Managua, D. N., Lunes 25 de Septiembre de 1944

Nº 201

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO
CONGRESO NACIONAL
 Decreto sobre la inmigración china . . . Pág. 1817

PODER EJECUTIVO
GOBERNACION Y ANEXOS
 Estatutos del Club Social "Libertad", de Corinto 1817

AGRICULTURA Y TRABAJO
 Movimiento de Negociaciones Cafeteras 1822
 Nombramientos 1823

SECCION JUDICIAL
 Remates 1823
 Terrenos Municipales 1823
 Citación de procesados 1824

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
 a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO NO. 318

La Cámara de Diputados y la del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 19---Las restricciones a que se refiere el Arto. 59 de la Ley de 5 de mayo de 1930, quedan suprimidas en cuanto a los nacionales de la República de China. El Poder Ejecutivo reglamentará el ingreso a Nicaragua tomando en consideración el censo de los que viven en el país y la profesión u oficio a que se dedicarán los nuevos inmigrantes.

Arto. 29---Esta ley empezará a regir desde su publicación en "La Gaceta".

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.---Managua, D. N., 4 de Septiembre de 1944.

Aurelio Montenegro,
 D. P.

Andrés Largaespada,
 D. S.

A. Cantarero,
 D. S.

Al Poder Ejecutivo.---Cámara del Sena-

do.---Managua, D. N., 5 de Septiembre de 1944.

C. A. Morales,
 S. P.

José Solórzano Díaz, *Luis Salazar,*
 S. S. S. S.

Por Tanto: Ejecútese.---Casa Presidencial.---Managua, D. N., 5 de Septiembre de 1944.

A. SOMOZA,
 Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
Mariano Argüello.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 203

El Presidente de la República,
 Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, los Estatutos del "Club Social Libertad", de Corinto, que dicen:

ESTATUTOS DEL "CLUB SOCIAL LIBERTAD" DE CORINTO

Capítulo I

De la Sociedad, su denominación y Objeto:

Art. 1.—Con el objeto de fomentar el espíritu de confraternidad, cultura y recreo, nos constituimos en la asociación denominada "Club Social Libertad", de conformidad con lo dispuesto en el acta inicial fechada el ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, y es un establecimiento de carácter privado, que tiene por domicilio el puerto de Corinto.

Al efecto, se proporcionará a sus miembros un lugar de agradable reunión, de lectura y de toda clase de entretenimientos lícitos y decorosos; procurando el perfeccionamiento moral y cultural de sus miembros.

Art. 2. - El Club es ajeno a todo credo político o religioso. En consecuencia se prohíbe toda clase de discusiones de esa naturaleza. Así mismo, toda conversación o discusión de carácter inmoral u ofensiva, lo mismo que las litaciones excesivas y toda fiesta de carácter político.

Capítulo II
De los Socios

Art. 3.—Habrá tres clases de socios: Propietarios, Activos y Socias Señoritas.

Serán propietarios los fundadores del Club y los que se admiten como tales en lo sucesivo. Son los únicos condueños del Establecimiento con todos sus muebles e inmuebles, y son los que tienen derecho a formar la Junta Directiva, y tendrán voz y voto en las deliberaciones.

Serán activos los que fueren admitidos en este carácter y hayan pagado sus cuotas respectivas.

Serán socias señoritas las que a juicio de la Directiva pueden ser admitidas como tales.

Art. 4.—La cuota de entrada para los socios propietarios será la que fije la Directiva de acuerdo con el inventario anual. La de los activos será de Dos Córdoba, y las señoritas estarán exentas de pago. Tanto los socios propietarios como los activos están obligados a pagar cuotas de mantenimiento que serán fijadas en el reglamento interior.

Art. 5.—Para ser socio propietario o activo, es preciso llenar los requisitos que establecen los Artos. 6 y 8.

Art. 6.—Para ser socios, se necesita:

- a).—No tener cuentas pendientes con el Establecimiento;
- b).—Ser mayor de 18 años de edad;
- c).—Ser propuesto por dos socios propietarios, en comunicación escrita dirigida a la Secretaría;
- d).—Ser declarado admisible por la Directiva, por mayoría de votos de las dos terceras partes del total de socios que formen la Directiva, en sesión secreta;
- e).—Que la votación sea válida; para lo cual se requiere que todos los miembros de la Directiva hagan uso del voto. El voto será secreto e intrasmisible.

Terminada la votación el Secretario participará el resultado favorable al solicitante, en nota dirigida al efecto. Si la votación fuere adversa, el anuncio se hará a los propietarios.

Art. 7.—El socio activo que desee tornarse en propietario tendrá que solicitar el cambio por escrito a la Secretaría, y deberá ser calificado por la Directiva, en la forma que establece el inciso e) del artículo anterior.

Art. 8.—La cuota de entrada deberá ser acompañada de la solicitud, de lo contrario no será atendida.

Art. 9.—El socio que no pague dos cuotas consecutivas, perderá el derecho de concurrir al Club mientras no las cancele, y cuando el rezago sea de tres mensualidades, quedará de hecho excluido como socio. En este caso el representante legal del Club se encargará de hacer efectivo el pago de las cuotas que adeudare el socio excluido.

Art. 10.—Cuando un socio desee retirarse debe estar solvente con el Club y dirigir con ese fin solicitud escrita a la Secretaría. La persona que habiendo dejado de ser socio solicite ingresar de nuevo tendrá que sujetarse a los requisitos establecidos en los Artos. 6 y 8. Los socios propietarios que se retiren o sean expulsados, perderán todos sus derechos, inclusive el de propiedad, pero tales derechos los adquirirán al ingresar nuevamente al Club.

Art. 11.—El ex-socio propietario que conforme el artículo anterior ingresare nuevamente al Club no tendrá derecho a reclamar contra la administración o gestión llevada a cabo durante su ausencia.

Art. 12.—Toda persona que siendo socio del Club fuese separada del mismo por cualesquiera de las causales expresadas en estos estatutos, a excepción del retiro voluntario, no podrá solicitar de nuevo su ingreso sino después de un año de su salida. Para ingresar nuevamente, una vez pasado dicho término, deberá someterse el solicitante a los trámites establecidos por los Artos. 6 y 8. El expulsado por falta muy grave solo podrá solicitar nuevamente su ingreso dos años después de la expulsión, y necesitará además para ser declarado admisible, recoger el voto unánime de la Directiva.

Art. 13.—La separación de un socio por medio de la tabla de avisos y por comunicación escrita a los demás clubs, con los cuales se mantenga reciprocidad, sin mencionar la causa.

Art. 14.—Toda persona aspirante a socio, cuya solicitud no fuese aceptada, no podrá presentarla nuevamente sino después de seis meses de su no admisión.

Art. 15.—El socio que se ausente de la ciudad durante más de tres meses, quedará exento del pago de la cuota mensual durante más de tres meses, quedará exento del pago de la cuota mensual durante la ausencia, con tal de dar aviso previamente y por escrito a la Directiva. Cuando la ausencia se prolongue más de un año, dejará de considerarse de hecho como socios, a excepción de los propietarios, quienes a pesar de estar ausentes, no perderán su calidad de socios, cualquiera que sea el tiempo que dure su ausencia, siempre que continúen pagando la mitad de la cuota correspondiente. Así mismo, quedarán exentos los socios del pago de cuota de mantenimiento, cuando se encuentren enfermos de gravedad o faltos de trabajo, previa solicitud por escrito; pero queda autorizada la Junta Directiva para investigar cada caso y resolverlo con justicia.

Art. 16.—Los socios tienen derecho de introducir al Club a visitantes forasteros sin limitación alguna, invitados temporalmente, que observen buena conducta. En fechas que hayan fiestas en el Club, los invitados o forasteros podrán asistir, solicitando su intrasmisible a la Directiva por medio de un socio.

Los socios que deseen introducir forasteros, solicitarán al Secretario una tarjeta que para ese fin habrá impresa, la cual será válida por quince días. Los presentantes deberán firmar el libro que con ese objeto llevará la Secretaría; serán solidariamente responsables de las personas por ellos patrocinadas y tendrán derecho de retirar la tarjeta emitida. La Directiva puede cancelar la tarjeta de visita cuando lo juzgue conveniente.

Art. 17.—Los socios de los otros clubs, con los que existe convenio de mutua frecuentación, están equiparados a los visitantes con tarjeta, sin perjuicio de lo que se establece en los referidos convenios. Unos y otros pierden el derecho de visitar el Establecimiento desde que fijen su residencia en este puerto.

Las personas residentes en Corinto solamente podrán visitar el Club a invitación de un socio y en su compañía, no teniendo derecho de repetir esta visita más de una vez.

Art. 18. Ningún socio aunque pertenezca a la Directiva tendrá derecho de llevar ni permitir que sean llevados fuera del recinto del Club, los muebles, libros, periódicos, útiles o cualquier objeto perteneciente al Club, salvo en caso de muerte de un socio o de uno de sus familiares, se le prestará toda cooperación.

Art. 19.—Todo socio tiene derecho a solicitar el salón del Club para bailes o fiestas de sociedad, sujetándose a lo que dispongan las leyes del Club y las condiciones que juzgue necesarias la Directiva. Tales solicitudes deberán ser dirigidas por escrito a la Secretaría.

Art. 20. A los visitantes del Club no se les abrirá cuenta de cantina, debiendo pagar al contado.

Art. 21.—Siendo el Club un centro esencialmente social, queda terminantemente prohibido portar armas de cualquier clase en el recinto del mismo.

Art. 22. Este Club no reconoce diferencias de clases sociales, pudiendo pertenecer a él los obreros manuales, empleados de oficina, profesionales, etc., siempre que sean honrados y observen buenas costumbres.

Capítulo III

De la Junta Directiva

Art. 23.—El gobierno del Club estará a cargo de una Junta Directiva compuesta de seis miembros: un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y dos Vocales. Será de carácter permanente. En caso de renuncia o de vacante de cualquiera de sus miembros, serán repuestos o llenados únicamente por socios propietarios.

Art. 24.—Los cargos de la Directiva son gratuitos, honoríficos y obligatorios. Ningún socio podrá excusarse, sin causa justa, a servirlos. La Directiva se entenderá de

todos los asuntos cuyo conocimiento no esté reservado a la Junta General.

Art. 25.—Para que los acuerdos de la Directiva sean válidos, será preciso que concurren a la sesión, cuando menos, cinco de los miembros que la componen. Sus resoluciones serán por mayoría de votos. En caso de empate el que preside tendrá doble voto.

Art. 26.—La Directiva celebrará sesión ordinaria cada tres meses, siendo potestativo de ella señalar el día; y extraordinaria, cuando uno o más miembros lo soliciten por escrito.

Atribuciones de la Junta Directiva

Art. 27.—Corresponde a la Junta Directiva;

- a).—Redactar y aprobar el reglamento interior; vigilar la observancia de sus leyes y disposiciones;
- b).—Modificar cuando lo crea conveniente la cuota de entrada y mensuales;
- c).—Fijar las cuotas de los socios propietarios, de acuerdo con el último inventario anual;
- d).—Convocar a Junta General por medio del Secretario;
- e).—Invertir en beneficio del Club las cantidades de dinero que juzgue necesarias;
- f).—Examinar las cuentas mensuales que debe presentar el Administrador y el informe del mismo;
- g).—Celebrar contratos en beneficio del Club;
- h).—Nombrar el Administrador, fijar el número de empleados y los sueldos correspondientes;
- i).—Enajenar los muebles, enseres o efectos del Establecimiento que no sean necesarios;
- j).—Procurar la fundación y ensanchamiento de la biblioteca y suscribir al Club a los periódicos nacionales y extranjeros que estime conveniente;
- k).—Proponer y aceptar la reciprocidad con otros centros de igual índole para el derecho de asistencia de los socios;
- l).—Organizar bailes, recepciones, veladas, etc;
- m).—Proveer al Establecimiento de todo lo necesario para sus fines y buen servicio;
- n).—Presentar a la Junta General cada año las cuentas de su administración y una memoria detallada de todo lo hecho durante el mismo tiempo, debiendo ser en la sesión ordinaria de dicha junta general;
- ñ).—Nombrar las comisiones que crea necesarias para el buen régimen interior y para representar al Club;
- o).—Librar a los empleados el correspondiente finiquito al terminar sus funciones;
- p).—Representar al Club judicial y extrajudicialmente con amplias y generalísimas facultades, y conferir poderes

firmando el Presidente el mandato correspondiente;

- q)---Administrar el servicio de cantina o arrendarlo si así lo creyere conveniente, previo contrato. En este caso último, el arrendatario fijará los precios de acuerdo con la comisión de turno respectiva. En caso de desaveniencia de éstos, decidirá el Presidente. Dichos precios no podrán ser mayores a los fijados por los establecimientos o cantinas de la población;
- r)---Reglamentar los juegos permitidos, los cuales no podrán ser otros que los señalados por la ley;
- s)---Reglamentar las horas en que permanecerá abierto el establecimiento;
- t)---Oír y resolver las quejas formales que eleven los socios y empleados por medio de la comisión respectiva.

Capítulo IV

Del Presidente

Art. 28.---El Presidente es el representante legal del Club, pudiendo delegar estas facultades con la venia de la Directiva, en la persona que tenga a bien declinar.

Art. 29.---Son atribuciones del Presidente:

- a)---Convocar por medio del Secretario a todas las juntas y presidirlas dirigiendo los debates;
- b)---Autorizar todos los acuerdos, actas y documentos, poniendo el "visto bueno", en todos los recibos y cuentas del Club;
- c)---Ejercer la alta inspección y suprema dirección del Club;
- d)---Hacer ejecutar los acuerdos y poner el "dese" en los documentos de pago;
- e)---Resolver en casos urgentes las cuestiones que se presenten, dando cuenta en la próxima sesión de la Directiva.

Del Secretario

Art. 30.---El Secretario es el órgano oficial de comunicación del Club y fungirá con ese carácter en todas las reuniones de las juntas General y Directiva. Además incúmbete también:

- a)---Llevar los libros de actas y la correspondencia oficial, la que será atendida de acuerdo con el Presidente;
- b)---Extender y firmar con el Presidente las actas, acuerdos, etc., poner el "cónstame" en los recibos de pago, y transcribir al Tesorero con copia al Fiscal todo lo que con relación a su cargo se refiera en actas y acuerdos;
- c)---Comunicar los acuerdos de las juntas General y Directiva a quienes corresponda;
- d)---Archivar y custodiar la correspondencia, libros y documentos;
- e)---Expedir las tarjetas de presentación de los forasteros, haciéndolo constar el libro respectivo;

- f)---Redactar la memoria anual que deba presentarse a la Junta General;

Del Tesorero

Art. 31.---Son atribuciones del Tesorero:

- a)---Recibir las recaudaciones y hacer las erogaciones del Club, debiendo llevar las últimas el "páguese" del Presidente, "visto bueno" del Fiscal y "cónstame" del Secretario;
- b)---Pasar a la Directiva al fin de cada mes un informe de los ingresos, egresos y el balance de prueba; así como también el detalle de todas las operaciones en que hubiere intervenido;
- c)---Hacer cobrar y custodiar bajo su responsabilidad los ingresos del Club;
- d)---Cubrir las erogaciones ordinarias o extraordinarias que lleven el "páguese" del Presidente, "visto bueno" del Fiscal y "cónstame" del Secretario;
- e)---Autorizar con sur firma los recibos de entrada, los de cuotas mensuales, así como también cualquier otro recibo que se extienda en conceptos de cuotas;
- f)---Formar un extrato anual de todas las cuentas, el que deberá acompañarse a la memoria del Secretario;
- g)---Facilitar los medios para los arqueos de la Junta Directiva o que el Fiscal tenga a bien hacerle;

Del Fiscal

Art. 32.---Son atribuciones del Fiscal:

- a)---Hacerle arqueos al Tesorero cada vez que lo crea conveniente;
- b)---Constatar que todo funcionario o empleado cumpla con sus obligaciones, y si teniendo conocimiento de cualquier anomalía no la diese a conocer en tiempo, será considerado corresponsable;
- c)---Cuidar del arreglo y conservación de todos los enseres del Club teniendo cuidado que permanezcan con el debido orden;
- d)---Vigilar que los enseres del Club no salgan del Establecimiento, dando aviso a la Directiva de cualquier anomalía;
- e)---Llevar un libro de registro de todas las órdenes de pago y poner el "visto bueno" a los recibos que ha de pagar el Tesorero.

De los Vocales

Art. 33.---Corresponde a los Vocales sustituir a cualquier miembro de la Directiva en su defecto y por su orden, debiendo asistir a las sesiones de cualquier clase que éstas sean.

Capítulo V

De las Juntas Generales

Art. 34.---Las Juntas Generales se compondrá únicamente de los socios propietarios.

Art. 35.—Se celebrará junta general ordinarias el primer domingo de diciembre de cada año, a la hora que indique el aviso de citación, firmado por el Presidente y el Secretario.

La Directiva dará cuenta de las gestiones del año que fina y de las reformas que considere practicables, presentándole la memoria de que habla el Art. 27; después tratará de cualquier otro asunto de interés para el Club. Cualquiera que sea el número de socios que asista, dará validez a sus acuerdos.

Art. 36.—Habrà junta general extraordinaria, siempre que la Directiva acuerde convocarla o cuando uno o más socios propietarios lo soliciten por escrito.

Art. 37.—En las sesiones extraordinarias se tratará de preferencia el asunto para el cual ha sido convocada y a continuación cualquier otro que se le dió a conocer.

La citación se hará en la misma forma establecida para las ordinarias.

Art. 38.—Para que pueda haber sesión extraordinaria se requiere la concurrencia de las dos terceras partes de socios propietarios. Si no hubiere este número se volverá a convocar para otra fecha, y entonces habrá sesión con cualquier número de socios que asista.

Art. 39.—Todos los acuerdos y disposiciones de las juntas generales serán por mayoría de votos.

Art. 40.—Los socios que no asistan a las juntas generales en ningún caso podrán protestar los acuerdos aprobados en ellas.

Art. 41.—Las juntas generales tienen derecho a pedir su dimisión a los miembros de la Directiva que no cumplan con sus deberes, y en caso de negativa podrá removerlos con el voto de las dos terceras partes de los socios asistentes.

Capítulo VI

Disposiciones Generales

Art. 42.—Es postestativo de la Directiva nombra el Administrador del Club o dar en arriendo la cantina por medio de contratos celebrados en forma legal.

Art. 43.—Las atribuciones del Administrador serán incluidas en el reglamento interior por la Directiva.

Art. 44.—En caso de dar en arriendo la cantina, el arrendatario deberá comprometerse en dicho contrato a cumplir con los presentes estatutos y demás reglamentos del Club, así como también con las disposiciones y acuerdos que emanen de las juntas General y Directiva.

Art. 45.—El Club es para uso exclusivo y privado de los socios. En consecuencia, está exento de pagar los impuestos locales que gravan a los establecimientos similares abiertos al público.

Art. 46.—Las órdenes de restaurante o cantina, vales, tarifas o precios, etc., serán regidas conforme el reglamento interior o reglamentos especiales.

Art. 47.—Las cuotas mensuales deberán ser cubiertas dentro de los primeros quince días del mes a que correspondan.

Art. 48.—En caso de disolución del Club, los fondos existentes, muebles, efectos y enseres del Establecimiento servirán para cumplir con las obligaciones que hubiere contraído el Club, el sobrante se distribuirá entre los socios propietarios.

Art. 49.—Para disolverse este Club es necesario que todos los socios propietarios así lo deseen, para cuyo efecto el Presidente citará a junta general, recogiendo el voto unánime de todos los socios propietarios.

Art. 50.—La morosidad de un socio será calificada como falta grave, la Directiva pronunciará la expulsión y el representante legal del Club se encargará de hacer efectivo por las vías judiciales, lo adeudado por el socio moroso.

Art. 51.—Las faltas cometidas por los socios serán calificadas por la Directiva, preaudiencia del acusado, en leves, graves y muy graves. La falta leve será penada con amonestación privada; en caso de reincidencia se considerará como grave.

La falta grave grave, con suspensión de quince días a seis meses, a juicio de la Directiva, o con represión dada por ésta en sesión extraordinaria.

La falta muy grave, con expulsión.

Art. 52.—La Directiva podrá conocer de los escándalos o actos inmorales de pública notoriedad u otros que, a juicio de ella, afecten el honor, cometidos por los socios aun fuera del Club.

Según la calificación que de la falta haga, procederá de conformidad con el artículo anterior.

Art. 53.—La expulsión de un miembro de la Directiva sólo podrá ser decretada en sesión extraordinaria de la Junta General.

Art. 54.—Solamente se darán en el local del Club fiestas acordadas por su organismo, excepto casos especiales solicitados por los socios y siempre que éstos no sean de carácter político.

Se dará aviso a los socios por lo menos con un mes de anticipación si se tratare de un baile formal y con ocho días por lo menos en casos de fiestas corrientes.

Art. 55.—Las fiestas a que se refiere el artículo anterior se efectuarán mediante contribución que decretará la Directiva y en todo caso, ese mismo cuerpo confeccionará la lista de invitados de acuerdo con el comité encargado de la organización de la misma, y de todo la concerniente al éxito de ella.

La fiesta oficial anual del Club, se llevará a efecto el 31 de diciembre de cada año.

Art. 56.—Todo socio está obligado a aportar su contribución para las fiestas o cualquier acto que la Directiva acuerde, pueda o no asistir a ellos. La falta de cumplimiento de lo anterior será calificada como falta muy grave. En caso de enfermedad grave

de un socio la Directiva deberá eximirlo del pago de la contribución.

Art. 57.—Cada vez que un socio propietario enferme de gravedad, quedan obligados los socios propietarios a prestar su cooperación monetaria en forma de cuotas.

Art. 58.—La Directiva en ningún caso deberá emitir disposiciones que rocen las contenidas en estos estatutos.

Art. 59. Serán considerados socios fundadores o propietarios, los que firmaron el acta de fundación, y los que ingresaren despues pagando la cuota acordada.

Art. 60.—Una disposición del reglamento interior especificará los juegos en el establecimiento, lo cuales no podrán ser otros que los permitidos por la ley. Toda persona que infrinja estas disposiciones será responsable personalmente por la ley.

Art. 61. La reforma de estos Estatutos corresponde a la Junta General hacerlas. Ninguna reforma podrá hacerse sino despues de dos años de estar en vigencia los presentes.

Tales reformas deberán ser aprobadas por el Poder Ejecutivo, el cual, en cualquier momento, si juzgare que esta asociación no se ajusta a las leyes y a sus propios reglamentos, podrá revocar la aprobación dada y proceder a su disolución, sin que en ningún caso las decisiones del Ejecutivo a este respecto puedan ser objeto de reclamo o indemnización alguna.

Elévense al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirán sus efectos legales desde su publicación en «La Gaceta».

Corinto, seis de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—F. Medina D.—R. Lacayo.—M. A. Rivas H. René G. Espinosa.—Efraim Delgado S. J. E. Llanes.—C. Llanes. J. Córdoba.—Alf. Díaz h. A. Lugo S.—M. Medina D.—Humberto Blanco.—Ab. Urbina.—Alc. H. Gutiérrez.—S. Lugo, Secretario.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 16 de Agosto de 1944.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, por la ley, Anibal Ibarra Rojas.

AGRICULTURA Y TRABAJO

NICARAGUA

JUNTA DE CUOTAS DE EXPORTACION DE CAFE MOVIMIENTO DE NEGOCIACIONES CAFETERAS

<i>I—Obligaciones registradas y autorizadas</i>	<i>Sacos de 60 Kls. Equiv. en sacos de 69 Kls.</i>	
	A EE. UU.	A otros países
Periodo del 1 de Octubre de 1943 al 17 de Junio siguiente	222 571.	193.540
Semana siguiente hasta el 24 de Junio	— — —	— — —
Total registrado y autorizado al 24 de Junio de 1944	<u>222 571.</u>	<u>193 540</u>
<i>II—Exportaciones (embarcados y salidos del Puerto)</i>		
Periodo del 1 de Octubre de 1943 al 17 de Junio siguiente	209.714.	182.360
Semana siguiente hasta el 24 de Junio	— — —	— — —
Total embarcado y exportado al 24 de Junio de 1944	<u>209 714</u>	<u>182 360</u>
<i>III Existencias al 24 de Junio de 1944</i>		
	<i>Sacos de 60 Kls. Equiv. en sacos de 69 Kls.</i>	
En puertos	12.577 55	10.937 00
En el interior (estimación)	6 708.45	5 833 44
Total (estimado)	<u>19 286 00</u>	<u>16 770 44</u>
<i>IV—Estimación de Producción exportable</i>		
Periodo de 1 de Octubre de 1942 a 1943	201 250.00	175.000 00
Periodo de 1 de Octubre de 1943 a 1944	272 000 00	236 521.74
Menos consumo interno (calculado)	43.000 00	37 391.30
Cálculo de Producción exportable para este periodo	229.000.00	199 130.44
Exportado hasta la fecha	209 714.00	
Autorizado aun sin exportarse	<u>12.857 00</u>	<u>193 540 00</u>
Diferencia negociable (Calculada)	<u>6 429 00</u>	<u>5.590.44</u>

Managua, D. N., 24 de Junio de 1944
POR LA JUNTA DE CUOTAS
Salv. Guerrero M.
Secretario.

Nº 31

El Presidente de la República,

Acuerda:

19---Nómbrese al señor Eliseo Carranza, Perito Agrícola y Experto en Veterinaria, Inspector de Sanidad Vegetal y Animal en el Departamento de Carazo, en lugar del señor Jorge Villa, a quien se le rinden las gracias por sus servicios.

29---El nombrado tomará posesión de su cargo hoy mismo en este Despacho y comenzará a devengar desde hoy el sueldo asignado en el Presupuesto General de Gastos.

39---Este acuerdo y sus efectos, regirán desde hoy.

Comuníquese.---Casa Presidencial.---Managua, D. N., 20 de Septiembre de 1944.---SOMOZA.---El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo, José M. Zelaya C.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 669

Tres tarde veintiseis corriente, remataráse lote de terreno ubicado Dulce Nombre esta jurisdicción, lindando: Norte, José Callejas, Oriente, Narciso Gutiérrez; Sur, camino real; y Poniente, Juan Aragón.

Valorado doscientos córdobas. Ejecución de José Manuel Espinosa, Francisco Baltodano.

Juzgado Local. San Marcos, diez y ocho de Septiembre del mil novecientos cuarenticuatro.—Luis F. Herrera, Juez Local.

2016 3 3

Nº 668

Once mañana veintinueve Septiembre corriente subastaráse este Juzgado siguientes propiedades: a) urbana ubicada barrio Silva, de quince por treinta varas, lindando: Oriente, avenida enmedio, Luisa Morán de Silva; Poniente, Julio Pérez Acevedo; Norte, Sara Obando de Araica; Sur, Campo La Panaire; b) urbana contiguo al anterior de diez por quince varas, lindando: Oriente, Francisco Pérez Acevedo; Poniente, Luisa Morán de Silva; Norte, calle enmedio, Antonio Norres; Sur, Campo La Panaire; c) urbana contiguo al anterior, quince por cincuenta y nueve varas, lindante: Oriente, Sara Obando de Araica y Leopoldo Ramírez Solórzano; Occidente, Luisa Morán de Silva; Norte, Romilla Reinos; Sur, Campo La Panaire; todo por ejecución del doctor Juan Gregorio Morales contra Simón del Carmen y Francisco Pérez Acevedo.

Base subasta cinco mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil del Distrito. Managua, Septiembre veinte de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Rod. Morales Orozco, Srío.

2015 3 3

Nº 677

Once mañana diez Octubre corriente año, subastaráse finca jurisdicción Camoapa, como ciento cincuenta manzanas, empastada y seiscientos árboles café. Linda: Oriente y Sur, finca, Guillermo Argüello Talavera y Margarita Miranda de López; Occidente, Romeo Matamoros; y Norte, camino real. Ejecución Romeo Matamoros a Adrián Ojeda Rodríguez.

Valorada tres mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Secretaría Juzgado Civil del Distrito. Boacodieciocho Septiembre mil novecientos cuarenticuatro.—P. J. Barquero h.

2032 3 1

Nº 678

Diez mañana treinta corriente, por no admitir cómoda división en juicio cesación comunidad, remataráse en este Juzgado sitio San Juan de las Cañas, consta tres caballerías tierra, situado esta jurisdicción, limitado: Oriente y Sur, sitio Güisquilapá; Occidente, sitio Pasle; Norte, sitio Alvisú.

Valor un mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Distrito. Ciudad Darío, dieciocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Manuel Castrillo—Salv. Ch. Praslin, Srío.

Es conforme.—Salv. Ch. Praslin, Srío

2331 3 1

Nº 684

Viernes veintinueve de Septiembre del año en curso a las once de la mañana subastaráse casa y solar situado barrio Calvario esta ciudad—base dos mil córdobas—en el local de este Juzgado.

Ejecuta Elisa Blas Romero a Félix Pedro y Humberto Romero Blas.

Oyense posturas.

Lindante: Oriente, Joaquín Alizaga; Sur, el mismo Alizaga; Oriente, Victoria Arana; Poniente, Pedro Orozco.

Managua, veintiuno de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Rod. Morales Orozco.

2043 3 1

Nº 690

Cuatro tarde dos Octubre próximo, remataráse finca, limitada: Oriente, Arnoldo Alemán; Poniente, Cristóbal Gutiérrez; Norte, Antonio Cruz; Sur, Antonio Gutiérrez.

Valorada sesenta córdobas.

Ejecución Socorro Sánchez Petronilo Velásquez. Oyense posturas legales.

Juzgado Local. La Concepción, veinte Septiembre mil novecientos cuarenticuatro.—Quillo. Hernández, Srío.

2039 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 450

Jacinto Fonseca, solicita este Municipio adjudicación terreno ejidal comarca Muhan extensión ochenta hectáreas posesión un año; linderos: Oriente, terreno Adán Guerra; Poniente, finca testamentaria los Romanos; Norte, finca Abraham Gutiérrez; Sur, finca Sebastián González.

Quien créase con derecho a oponerse que se presente este Municipio en el término de ley.

Alcaldía Municipal. Villa Somoza, Agosto quince de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Florencio Sequeira, Srío.

1820 3 2

Nº 565

Ramón Cáceres, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicita en arriendo un lote de terreno ejidal como de cuatro manzanas de cabida en el valle de Santa Teresa de esta jurisdicción, bajo los siguientes linderos: Norte, camino real que

va para San Antonio; Sur, camino para Pueblo Nuevo; Oriente, trabajo de Blas Tercero; y Occidente, casa de Lázaro Cáceres.

Quien tenga derecho opóngase término de ley.

Alcaldía Municipal. Somoto, veintituno de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—J. Antolín Talavera.—Demetrio Díaz G., Srío

1977 3 2

Nº. 673

José María Castrillo G., presentóse este Ministerio solicitando arriendo en enfiteusis terreno distritorial barrio Cementerio viejo, suroeste esta ciudad, quince varas frente, veinte fondo, lindando: Norte, Sur y Occidente predios distritoriales; Oriente, sexta avenida en medio; solicitante es mayor edad, casado, oficinista, este domicilio.

El que tenga derecho opóngase término legal.

Ministerio del Distrito Nacional. Managua, D. N., cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Octavio Rivas Ortiz, Oficial Mayor del D.N.

2014 3 2

Nº 566

El señor Santos González, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, ha presentádose esta Alcaldía, solicitando en arriendo un lote de terreno Municipal, con linderos siguientes: Norte, propiedad de Juan Ramón Roque; Sur, camino real de Qullalí; Oriente, y Poniente, siempre con propiedad del mismo Juan Ramón Roque.

Quien créase con derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Jicaro, doce de Agosto de mil novecientos cuarenticuatro.—Ramón Marín P., Alcalde Municipal.—Myrlam Cerrato Marín, Secretaria.

1928 3 2

Nº 610

Ramón Incer Coronel, de este domicilio, pide en arriendo por diez años, lote terreno ejidal dos manzanas extensión sin mejoras de ninguna clase, ubicadas lugar Los Tamarindos esta jurisdicción, lindante: Oriente, posesión del solicitante; Occidente, la de don Ildefonso Obando; Norte, Eugenia Acosta, río enmedio; y Sur, la carretera para Boaco.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Teustepe, siete de Septiembre, de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Gregorio Valle M.—Manuel J. Espinosa, Srío.

1963 3 2

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 615

Por segunda vez cito y emplazo a los procesados Gregorio Reyes y José Matamoros de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezcan a este despacho a defenderse de la causa que se les sigue en este Juzgado por el delito de asesinato perpetrado en la persona de Ricardo Tremiño, de veintisiete años de edad, soltero y de este domicilio y agricultor; bajo el apercibimiento en caso de no comparecer de someter la causa al conocimiento del jurado y que la sentencia cause sus efectos como si estuvieran presentes.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los reos y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultan.

Juzgado de Distrito. Ciudad Darío, nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenticuatro.—Manuel Castrillo.—Jesús Pérez, Srío.

305 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre . . .	¢ 6.00
Número retrasado	0.15	Por semestre . . .	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano
Por año	5.00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, cartales y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.